

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación “cv shopping” por el canal “City Channel” a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., así como brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V., como tercero, a través de la estación de televisión con distintivo de llamada XHTAO-TDT, en Tampico, Tamaulipas.

Antecedentes

Primero.- Título de Refrendo de Concesión. El 24 de marzo de 2006, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Multimedios Televisión, S.A. de C.V. (Concesionario), un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 6 (82-88 MHz), en **Tampico, Tamaulipas**, a través de la estación **XHTAO-TV**, con una vigencia de 16 años contados a partir del 10 de agosto de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Autorización de Canal Digital. El 7 de diciembre de 2010, mediante oficio **CFT/D01/STP/1185/2010**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 47 (668-674 MHz), en **Tampico, Tamaulipas**, a través de la estación **XHTAO-TDT**, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Sexto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Séptimo.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Octavo.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación. El 18 de mayo de 2016, mediante resolución **P/IFT/180516/232**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación **XHTAO-TDT**, para realizar la transmisión del canal de programación **"52-MX"**, programado por un tercero.

Noveno.- Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos. El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1910/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación **"Multimedios"**, **"Milenio TV"** y **"Teleritmo"**, transmitidos a través de la estación **XHTAO-TDT**, y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los citados lineamientos.

Décimo.- Autorización de Cambio de Canal de Transmisión. El 7 de marzo de 2018, mediante resolución **P/IFT/070318/177**, el Pleno del Instituto aprobó la propuesta de cambio de bandas de frecuencias formulada al Concesionario, para que este opere con el canal 14 (470-476 MHz), a través de la estación **XHTAO-TDT**. Dicha propuesta fue aceptada posteriormente por el Concesionario, como se advierte de su escrito presentado ante el Instituto el 21 de septiembre de 2018, por el que informa del inicio de operaciones con el nuevo canal asignado.

Décimo Primero.- Cambio de Nombre y de Logotipos. El 3 de octubre de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/709/2018**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) tomó conocimiento del cambio de logotipo de los canales de programación en multiprogramación **"Multimedios"**, **"Milenio TV"** y **"Teleritmo"**, así como del cambio de nombre y logotipo del canal de programación **"52-MX"**, identificándose ahora como **"MVS TV"**, transmitidos a través de la estación **XHTAO-TDT**, en Tampico Tamaulipas, utilizando los canales virtuales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, respectivamente.

Décimo Segundo.- Título de Concesión. El 9 de abril de 2019, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XHTAO-TDT**, canal **14 (470-476 MHz)**, en **Tampico, Tamaulipas**, con una vigencia de 20 años, contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

Décimo Tercero.- Autorización de cambio de identidad. El 21 de agosto de 2019, mediante resolución **P/IFT/210819/391**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación “**Teleritmo**” por el canal “**cv shopping**”, programado por el propio Concesionario, a través de la estación **XHTAO-TDT**.

Décimo Cuarto.- Cambio de Nombre y de Logotipo. El 24 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/023/2021**, la UMCA tomó conocimiento del cambio de nombre del canal de programación “**Milenio TV**”, identificándose ahora como “**Milenio Televisión**”, así como, del cambio de logotipo del canal de programación en multiprogramación “**MVS TV**”, transmitidos a través de la estación **XHTAO-TDT**, en Tampico Tamaulipas, utilizando los canales virtuales 6.2 y 6.4, respectivamente.

Décimo Quinto.- Cambio de Nombre y de Logotipo. El 22 de marzo de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/048/2021**, la UMCA tomó conocimiento del cambio de nombre y logotipo del canal de programación “**Multimedios**”, identificándose ahora como “**Canal 6**”, transmitido a través de la estación **XHTAO-TDT**, en Tampico Tamaulipas, utilizando el canal virtual 6.1.

Décimo Sexto.- Solicitud de Cambio de Identidad. El 15 de febrero de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “**cv shopping**”, que se transmite a través de la estación **XHTAO-TDT**, en **Tampico Tamaulipas**, utilizando el canal virtual **6.3**, y en su lugar transmitir el canal de programación “**City Channel**”, el cual será programado por un tercero; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **006295** (Solicitud de Cambio de Identidad).

Décimo Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 9 de marzo de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/071/2022**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Octavo.- Opinión de la UCE. El 16 de marzo de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/024/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Noveno.- Listado de Canales Virtuales. El 30 de marzo de 2022, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **6.1** para la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno,

como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante resolución P/IFT/EXT/090215/44.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la Ley posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que le sea entregado por programadores o productores independientes que serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos establece que, una vez autorizado el acceso a la multiprogramación, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, incluidos los señalados en los artículos 9 y/o 10, según corresponda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización inicial.

Ahora bien, el artículo 10 de los Lineamientos establece que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez dicho acceso a terceros, los concesionarios, adicionalmente a lo señalado en el artículo 9, deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero de que se trate, las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso y exhibir la garantía a su nombre para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Aunado a lo anterior, el artículo 22 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por lo tanto, los concesionarios que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación para brindar acceso a terceros, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9, 10 y 22 de los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos, para su autorización, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el **Antecedente Décimo Sexto**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 14 (470-476 MHz), en Tampico, Tamaulipas, para acceder a la multiprogramación.
- b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que el número de canales de programación que actualmente transmite en multiprogramación es **4**, los cuales se identifican como “Canal 6”, “Milenio Televisión”, “cv shopping” y “MVS TV”, utilizando los canales virtuales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, respectivamente; y que el objeto de su solicitud es únicamente en relación al canal de programación “cv shopping”, el cual cambiará por el identificado como “City Channel”.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “City Channel” será programado por un tercero, específicamente, por VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V., y que la razón de su solicitud es el fortalecimiento de la diversidad de los contenidos que se ofrecen a través de la estación.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal “City Channel” se compone de programas de los géneros de noticieros, revista, musicales, cultural, deportes, e infantiles, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 13 años de edad.

No pasa desapercibido que anteriormente, VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V., contaba con autorización para programar como tercero responsable, la señal del canal de programación en multiprogramación “City Channel” a través de la diversa estación **XHFW-TDT**, en Tampico, Tamaulipas, la cual actualmente cuenta en el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el estatus de su Título de Concesión “Terminado por vencimiento”.

De igual manera, de la Opinión vertida por la UCE, referida en el **Antecedente Décimo Octavo**, se desprende que VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V., no participa, directa o indirectamente, en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital comercial en Tampico, Tamaulipas, o en otras localidades del país, además de que, no se identifica que el canal de programación “City Channel” que pretende programar como tercero se transmita en otras estaciones de televisión radiodifundida en el país.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 6.3, tendrá como efecto dar continuidad a los contenidos que se radiodifundían en la localidad principal a servir de la estación **XHTAO-TDT**; asimismo, constituirá un contenido nuevo en las demás localidades en donde esta última tiene presencia, abonando a la diversidad en beneficio directo de las audiencias.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
6.1	HD	10	MPEG-2
6.2	SD	3	MPEG-2
6.3	SD	3	MPEG-2
6.4	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
6.1	Canal 6	
6.2	Milenio Televisión	
6.3	City Channel	
6.4	MVS TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “City Channel” que pretende transmitir con motivo del cambio solicitado, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que, a través del cambio de identidad solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que los canales de programación “Canal 6”, “Milenio Televisión” y “MVS TV” ya iniciaron transmisiones, y que el canal de programación “City Channel” iniciará transmisiones dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización del cambio de identidad.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de los canales de programación durante la vigencia de la concesión.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita la identidad de VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V., a quien pretende brindar acceso a la capacidad de multiprogramación, con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 15,182, de fecha 12 de abril de 2006, pasada ante la fe del notario público número 172, con ejercicio en Tampico Tamaulipas, y que es relativa a la constitución de VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V.
- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario indica como domicilio de VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V. el ubicado en Isauro Alfaro número 206, colonia Zona Centro, código postal 89000, en Tampico, Tamaulipas, y lo acredita con un estado de cuenta del servicio público de suministro de energía eléctrica, expedido por “CFE Suministrador de Servicios Básicos” a favor de esa sociedad, por el periodo del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

Con la información y documentación proporcionada se acredita el domicilio del tercero dentro del territorio mexicano.

- c) **Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario, a fin de acreditar el carácter del tercero a quien se brindará el acceso, exhibe la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 15,182, de la cual se observa que VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V. tiene por objeto social, entre otros:
- Brindar servicios de comunicación y telecomunicación alámbrica e inalámbrica, voz, audio, video, recepción de video, audio y datos.
 - La transmisión de datos, producción de programas, venta de publicidad y producción de videos.

Adicionalmente, se considera que Voip Comunicación Digital, S.A. de C.V. no es objeto de control por parte de algún concesionario de radiodifusión o por alguna afiliada, filial o subsidiaria de este, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando; por lo que dicho tercero tiene el carácter de programador nacional independiente.

- d) **Fracción IV, identidad y alcances del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal de Voip Comunicación Digital, S.A. de C.V. con el primer testimonio de la escritura pública número 15,182, en la cual se hace constar la designación de la C. Silvia Patricia Arias Infante como administrador único de dicha sociedad, con

poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, y con la copia de su credencial para votar.

Se considera que la mencionada apoderada legal cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.

- e) **Fracción V, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe la póliza de fianza expedida por Dorama, Institución de Garantías, S.A. a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Voip Comunicación Digital, S.A. de C.V., derivadas de la autorización de la Solicitud de Cambio de Identidad, en relación con el canal de programación “City Channel”.
- f) **Fracción VI, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso.** El Concesionario indica las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

La razón por la cual se determinó otorgarle a la empresa VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V. el acceso a la capacidad de los Canales de Programación de la estación XHTAO-TDT es porque a la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto sólo se ha recibido su solicitud y la de MVS Net, S.A. de C.V.

Cabe mencionar que, con relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que, además de la solicitud de VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V. y MVS Net, S.A. de C.V. (quien tiene el carácter de tercero, toda vez que el Concesionario le brinda acceso a su capacidad de multiprogramación utilizando el canal virtual 6.4), no recibió solicitudes de otros terceros para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

III. Opinión de la UCE

La UCE, mediante oficio **IFT/226/UCE/024/2022**, remitió opinión favorable con relación a la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

7. Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud

En términos de lo establecido en los artículos 158, párrafo primero, de la LFTR, y 1, 4 inciso a), 24 y 25 de los Lineamientos, como parte del análisis materia de la Solicitud, se debe verificar si el Solicitante concentran frecuencias del espectro radioeléctrico **regional o nacionalmente** o si como resultado de la autorización **podría resultar afectada la competencia y la libre concurrencia**, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Al respecto, si bien estas disposiciones establecen que debe evaluarse la concentración de frecuencias en una dimensión regional, no se define qué se entenderá por “*regional*”. Considerando que la dimensión geográfica relevante para identificar posibles efectos de la Solicitud comprende la zona de cobertura autorizada al concesionario Solicitante en el título de concesión correspondiente, es ésta la dimensión que se evalúa como cuestión regional.

Por lo anterior, el análisis de los efectos en materia de competencia económica se realiza considerando 2 (dos) dimensiones geográficas:

- a) Nacional, y
- b) Regional (zona de cobertura autorizada en el título de concesión).

Al respecto, la estación **XHTAO-TDT** tiene como localidad principal a servir Tampico, Tamaulipas y cuenta con 1 (un) equipo complementario que se ubica en la localidad de Gustavo Garmendia, San Luis Potosí.

En relación con lo anterior, y toda vez que **i)** el objeto de la Solicitud consiste en cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación (“*cv shopping*” programado por el propio Solicitante) por otro canal de programación (“*City Channel*” que será programado por un tercero), **ii)** el Tercero responsable de programar “*City Channel*” no participa, directa o indirectamente, en la provisión del STRDC en Tampico, Tamaulipas, o en otras localidades del país y **iii)** no se identifica que el canal “*City Channel*” que pretende programar el Tercero se transmita en otras estaciones de televisión radiodifundida en el país, la autorización de la Solicitud no modificaría los niveles de concentración a nivel nacional ni regional en términos de canales de transmisión, y los reduciría en términos de canales de programación, dado que **a)** la Solicitud implica el cambio de un canal de programación por otro, por lo que el número de canales de programación que actualmente se transmiten en Tampico, Tamaulipas y Gustavo Garmendia, San Luis Potosí, no cambiará en caso de autorizar la Solicitud, y **b)** el número de canales programados por el propio Solicitante en la estación XHTAO-TDT se reducirá de 3 a 2, ya que uno de ellos será programado por un tercero (que no participa en la provisión del STRDC y el canal que pretende multiprogramar solo se transmitiría en dicha estación).

Por lo antes señalado, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC.

8. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por **Multimedios Televisión, S.A. de C.V. para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “shopping cv” (6.3)** y en su lugar transmitir el canal “**City Channel**” brindando acceso a su capacidad a **VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V. (en el canal virtual 6.3)**, en la estación con distintivo de llamada **XHTAO-TDT, canal 14 (470-476 MHz)**, en **Tampico, Tamaulipas**, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante. (...)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHTAO-TDT	Tampico, Tamaulipas	14	6.1	HD	MPEG-2	10	Canal 6	
			6.2	SD	MPEG-2	3	Milenio Televisión	
			6.3	SD	MPEG-2	3	City Channel	
			6.4	SD	MPEG-2	3	MVS TV	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, 18, 19, 22, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Multimédios Televisión, S.A. de C.V., concesionario del canal 14 (470-476 MHz), a través de la estación XHTAO-TDT, en Tampico, Tamaulipas, el cambio de identidad del canal de programación “cv shopping”, previamente autorizado, para transmitir el canal de programación “City Channel”, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Multimédios Televisión, S.A. de C.V.

Tercero.- Multimédios Televisión, S.A. de C.V. deberá iniciar transmisiones del canal de programación “City Channel”, utilizando el canal virtual 6.3, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutorio, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- Multimédios Televisión, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal “cv shopping” (ahora “City Channel”) a través de su programación, al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal 6”, “Milenio Televisión”, “City Channel” y “MVS TV”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones*)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/060422/204, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.